

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00329, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

Reclamación administrativa

1. Examinado el libelo de la demanda, se observa que no fue aportada la respectiva reclamación administrativa realizada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto a las pretensiones 5, 6, 7 y 8 relativas al reconocimiento de la pensión de vejez, debiendo corregir esta falencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del CPT y SS y 26 *Ibidem*.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dr. GUILLERMO FINO SERRANO**, C.C. No. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, conforme el poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN** con Cédula de Ciudadanía No. 52.716.449 y T.P. No. 132.236 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **LUZ MARINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acoa5ecfbbf153c305c477dfd834bfe5a5879750123ff4food09e9cdd6f32671

Documento generado en 03/12/2020 07:37:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00332, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto al poder.

2. No fueron incluidas las pretensiones de la demanda, debiendo recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, por ello, deberá corregir la falencia señalada de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **RODOLFO BARROSO PACHECO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56490a16d709ed65boa4d68ec571dff5a313b0509036126262025e1bbc3157
cc**

Documento generado en 03/12/2020 07:40:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00354, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS, por cuanto las pretensiones no son claras, ni precisas como lo exige el numeral 6 de la norma citada, toda vez que en la petición segunda el actor solicita: “*como consecuencia se condene a pagar a favor de mi poderdante **la liquidación laboral** por los señores Fabián Ismael Gutiérrez Lucas y la Microempresa Transmobil de Colombia SAS (sic), representada legalmente por el gerente señor Javier Andrés Duque Corredor, a pagar al señor Carlos Alberto Carmona Torres, las incapacidades por valor de \$1.352.505.00 corresponde a 55 días y gastos hospitalarios según cotización de Dentix Colombia S.A.S por valor \$ 24.052.950.00 con ocasión al accidente laboral ocurrido el día 18 de febrero de 2017 en horas laborales.*”, sin determinar que conceptos son los incluye lo que denomina liquidación laboral, en esa medida debe de manera diáfana y específica determinar cada rubro, debiendo formular cada pretensión por separado, en consecuencia, se deberá corregir lo señalado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS.

Por otra parte, deberá corregir el nombre de la sociedad demandada tanto en el texto de la demanda como el poder, como quiera que se señala “*Transmobil de Colombia SAS*” y en el certificado de existencia y representación legal figura como **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO CARMONA TORRES** contra **TRANSMOVIL S.A.S. Y FABIAN ISMAEL LUCAS GUTIÉRREZ**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, C.C. No. 3.249.741 y T.P. No. 60.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **CARLOS ALBERTO CARMONA TORRES**, conforme el poder obrante dentro del plenario.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de

la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fdb6f412c43a68954802805fe57d8fec7c6dd1b1b4f8a64ed9da38bdofdce8
c

Documento generado en 03/12/2020 07:41:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00369, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Reclamación administrativa

2. Examinado el libelo de la demanda, se observa que no fue aportada la reclamación administrativa que debía realizar el demandante **JOSÉ IGNACIO SALCEDO ALFONSO** ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, debiendo corregir esta falencia de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del CPT y SS y 26 Ibídem.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **PABLO FREDY TRUJILLO GUZMÁN** con Cédula de Ciudadanía No. 19.100.438 y T.P. No. 91.322 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de **JOSÉ IGNACIO SALCEDO ALFONSO** de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **EDER FABIAN LÓPEZ OLARTE** con Cédula de Ciudadanía No. 16.935.249 y T.P. No. 152.717 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de **JOSÉ IGNACIO SALCEDO ALFONSO** de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **JOSÉ IGNACIO SALCEDO ALFONSO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6d9360d30f22783bd96e1e580dfa4aa7ff1291c6a556a7dad8do4571600aa
af**

Documento generado en 03/12/2020 07:41:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en| la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00371, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda, en virtud de lo señalado en el artículo 33 del CPTSS que dispone: “**ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser **abogado inscrito**, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”, se requiere a la demandante, para que confiera poder a un abogado inscrito para que la represente dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA DEMANDANTE señora, para que designe un abogado inscrito que la represente dentro de la presente Litis., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese esta decisión a la demandante al correo electrónico, aportado con la demanda, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18ceod28ba08ba2b517018af01b8805359b857422b395e83464e3896059e360

Documento generado en 03/12/2020 07:42:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00373, informando que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a **los tres (3) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA CONTRERAS**, con cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715 y T.P. No. 278.930 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de **HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS** de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **HUMBERTO QUEJADA CONTRERAS** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**254e3082dba8b30d5865fca47d245bef1foa7foca4374e4c2593435f27d0797
9**

Documento generado en 03/12/2020 07:43:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00378, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENRIQUE GARRIDO TORRECILLA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. CAMILO ANDRÉS GRANADOS TOCORA**, C.C. No. 1.032.434.592 y T.P. No. 319.012 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de **ENRIQUE GARRIDO TORRECILLA**, conforme el poder obrante dentro del plenario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese trámite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante de **ENRIQUE GARRIDO TORRECILLA**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente

administrativo completo del demandante de **ENRIQUE GARRIDO TORRECILLA** las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06db8130ea984c329da78do18ccd37ada9227cb80fed325d2304ca0a6da1b1c
c

Documento generado en 03/12/2020 07:44:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00382, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto al poder.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, por ello, se debe incluir en poder los asuntos para los que los demandantes, facultan al Doctor **CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO**, iniciar el proceso ordinario, además, el poder debe conferirse en la forma señalada el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **FANOR MEDINA SARMIENTO** e **IVAN DARÍO HORMAZA GUTIÉRREZ** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882049402a514c9c1705e11f93c7f035871787a2c241fe593d34fdf65cdb3d5

Documento generado en 03/12/2020 07:45:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.

160 de Fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2020.**

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00385, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. No se aportó en debida forma la acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandadas una copia de la demanda y sus respectivos anexos, lo anterior por cuanto aun que se allegaron muestras de envío a las demandadas, no se indicó la forma como se obtuvo el canal digital o el correo electrónico de notificaciones, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a las pruebas

2. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **MIGUEL HERNANDO URBINA, NANCY DÍAZ QUINTERO**, testigos enunciados dentro del acápite de pruebas de la demanda, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA GRISELA OLARTE RODRÍGUEZ** con cedula de ciudadanía No. 1.076.622.029 y T.P. No. 301.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ RICO** conforme el poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **CARLOS MANUEL MARTÍNEZ RICO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a96468c8fe5957068e6d775dda1e8886a0af915ca410d03559d7f3a8b8097
d

Documento generado en 03/12/2020 07:46:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00386, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Revisado el escrito de la demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que la misma cumple con los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAÚL ANTONIO PIÑEROS RAMOS y YOLANDA VILLAMIL RODRÍGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LINARES**, con cedula No. 1.032.369.998 y T.P. No. 213.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de **RAÚL ANTONIO PIÑEROS RAMOS Y YOLANDA VILLAMIL RODRÍGUEZ**, conforme el poder obrante dentro del plenario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para tal se ordena que se adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla. Para lo cual se ordena a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría dese tramite de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo de la parte demandante **RAÚL ANTONIO PIÑEROS RAMOS Y YOLANDA VILLAMIL RODRÍGUEZ**, so pena, de imponer las sanciones a las que haya lugar, deberá remítase de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo de los demandantes **RAÚL ANTONIO PIÑEROS RAMOS Y YOLANDA VILLAMIL RODRÍGUEZ** y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
799bdf81297870a8e864686e852bed11a0c5bd146b0415e175a2fe239d7b12d
Documento generado en 03/12/2020 07:47:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00389, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa, que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo siguiente:

En cuanto a la demanda.

1. Se evidencia, que no se allegó acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto al poder.

2. No fueron incluidas en el poder las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*”, por ello, deberá corregir la falencia señalada de conformidad con el numeral 1 del artículo 26 del CPT y SS., en concordancia con el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a los hechos

3. Evidencia el despacho que si bien realiza una individualización concreta de cada situación fáctica, se echa de menos el Salario que recibió la actora durante el termino en el que pretende se demuestre la relación laboral, siendo este un factor determinante para el estudio de los conceptos laborales que solicita se declaren y condenen en las pretensiones, de igual manera deberá realizar los cálculos estimados según para cada uno de los puntos de condena que solicita teniendo en cuenta el salario devengado por la demandante. Por lo anterior deberá incluir una o varias situaciones fácticas en donde indique los salarios devengados por parte de la parte activa.

En cuanto a las pretensiones

4. Se incumple con lo señalado en artículo 25 A del CPTSS, por cuanto, la pretensión cuarta, en la que se solicita indemnización por despido sin justa causa, e indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y SS, se excluye, con la petición quinta, en la que pretende el reintegro de la trabajadora a su puesto de trabajo, en consecuencia, debe observar lo establecido en el precepto referido, planteando unas pretensiones como principales y otras como subsidiarias.

En Cuanto al Certificado Existencia y Representación Legal

5. No fue allegada la prueba de la existencia y representación legal de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, por lo cual deberá aportarla, en el cual se pueda evidenciar los correos de notificaciones judiciales de la sociedad, lo anterior en concordancia con el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.

En cuanto a las notificaciones

6. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, como tampoco de la parte demandante, pues si bien, respecto de esta última, se indica el correo wrneiraescobar59@gmail.com, esa dirección electrónica que pertenece al apoderado, debiendo indicar que los canales de notificación deben ser diferentes a la del apoderado, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MAGDA PILAR ESPITIA OLAYA** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eob7ac1fe48a4ee070c562bae4e4af6840da877be0661e392bc8f1c852198e19
Documento generado en 03/12/2020 07:52:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 00390, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los **tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

En cuanto a la demanda.

1. No se aportó en debida forma la acreditación de la parte demandante en la que se demuestre que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se haya remitido simultáneamente al correo electrónico de notificaciones judiciales de las entidades demandas una copia de la demanda y sus respectivos anexos, lo anterior por cuanto aun que se allegaron muestras de envío a las demandadas, no se indicó la forma como se obtuvo el canal digital o el correo electrónico de notificaciones, razón por la cual deberá corregir la presente falencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En cuanto a las pruebas

2. No se indicaron en la demanda los canales digitales o los correos electrónicos de notificación de **GUILLERMO RODRÍGUEZ FETECUA**, testigo enunciado dentro del acápite de pruebas de la demanda, situación que deberá corregirse conforme lo señala el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ**, con cedula de ciudadanía No. 74.324.304 y T.P. No. 135.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de **JOSÉ ANTONIO HUYO TRISTANCHO** conforme el poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida **JOSÉ ANTONIO HUYO TRISTANCHO** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda,

de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e806b8bb2694588e0a0be0acd88e5fff95db4bbc8922f1681fe4d336ca0620b

Documento generado en 03/12/2020 07:53:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2020/00434, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2020 00434 00

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre del 2020

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA identificado con C.C. 1.085.311.722 y T.P. #299.143, apoderado del señor **CARLOS HUGO HERNÁNDEZ BARAHONA**, identificado con la C.C.13.059.596, instaura acción de tutela en contra del **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL**, por considerar que le está vulnerando a su representado los derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA**, identificado con C.C. 1.085.311.722 y T.P.299.143 del C.S. de la J., para que actué dentro del presente trámite como apoderado de **CARLOS HUGO HERNÁNDEZ BARAHONA** identificado con C.C. 13.059.596.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CARLOS HUGO HERNÁNDEZ BARAHONA** identificado con la C.C. 13.059.596, en contra del **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL**.

TERCERO: OFICIAR al **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ-RAMA JUDICIAL**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**632305b53d4e1790e9e195ce8f009697c7659834d79382a07abo6f06b48
cde69**

Documento generado en 03/12/2020 11:25:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**